

AUTOS: B.D.S.C.B.C.S.N.S.L.3.

EXPEDIENTE N° CA-00526-JP-2026

Catriel, 1 de septiembre del año 2026

VISTO: la denuncia 3040 radicada con fecha 27 de agosto siendo el denunciante el Sr. BELLINI DIEGO SEBASTIAN y;

CONSIDERANDO

Que este Juzgado de Paz interviene en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 139 del CPF (RN), el cual le otorga competencia para recibir denuncias y adoptar medidas urgentes en el marco de la violencia familiar y de género. Esta competencia descentralizada garantiza la tutela judicial efectiva, permitiendo que la respuesta jurisdiccional sea inmediata en el lugar donde ocurre el conflicto, conforme los principios de celeridad e inmediación.-

Que los hechos relatados por la parte denunciante deben ser analizados bajo el prisma de la Ley 4241, la cual establece un marco de protección integral frente a la violencia familiar:

En este sentido, la violencia es entendida como una problemática social caracterizada por conductas que, basadas en el afianzamiento de roles de dominación dentro de la familia, provocan daños y conductas sintomáticas en quien las padece. Asimismo, conforme al Artículo 6, se define como violencia *"toda acción, omisión o conducta que, de manera directa o indirecta, afecte la vida, libertad, dignidad o integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de las personas"*.

Que del relato realizado por el denunciante NO surge que se hayan producido actos de violencia encuadrables en la ley 4241.-

Que además en audiencia, el denunciante manifestó que ante el fallecimiento de su expareja, su intención es quedarse en la vivienda al cuidado de su hija menor de edad y que ha solicitado las medidas para el caso de que se produjeran posibles actos de hostigamiento en el futuro por parte del denunciado.-

Que el denunciante deberá tramitar por la vía correspondiente el resto de sus

pretensiones relacionadas al cuidado de su hija y el uso de la vivienda.-

Que atento los antecedentes expuestos no amerita, criterio de esta judicatura, la toma de medidas cautelares por lo tanto **RESUELVO**:

A) No hacer lugar a la tramitación de la presente causa y remitir las actuaciones a la Unidad Procesal que por sorteo corresponda, a los fines que ratifique o rectifique lo dispuesto por este Juzgado de Paz.-

Fdo. DELGADO DANIEL - JUEZ DE PAZ